

# **ESTATUTO DEL DEPARTAMENTO ARGENTINO DE MINIBASQUETBOL**

## **CAPITULO 1**

### **DEFINICIÓN – FINES Y CONSTITUCIÓN**

Art. 1. El Departamento Argentino de Minibásquetbol (D.A.M.) es un organismo que dependiendo de la Confederación Argentina de Básquetbol (C.A.B.B), goza de la libertad de acción necesaria para el cumplimiento de sus fines, considerando los Reglamentos del Comité FIBA Americas de Minibásquetbol, del Comité Internacional de Minibásquet, del Comité Sudamericano de Minibasquet y su propio Estatuto.

Art. 2. El Departamento Argentino de Minibásquetbol (D.A.M) tiene a su cargo la organización, difusión y reglamentación del minibásquetbol masculino y femenino en la República Argentina, teniendo en cuenta los objetivos esenciales de este movimiento de juventud que considera prioritario educar a los niños en el inicio de su vida deportiva por medio del minibásquetbol.

Art. 3. El Departamento Argentino de Minibásquetbol (D.A.M) está constituido por:

-Un Consejo Directivo Argentino y los Presidentes de los Departamentos Provinciales.

Art. 4. El Departamento Argentino de Minibásquetbol (D.A.M) tiene su sede en la CABB.

# **ORGANISMOS DEL DEPARTAMENTO ARGENTINO DE MINIBASQUETBOL**

## **CAPITULO II SECCIÓN 1**

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 5. La Asamblea General del Departamento Argentino de Minibásquetbol estará constituida por un delegado de cada una de los Departamentos Provinciales de Minibásquetbol de las Federaciones afiliadas a la Confederación Argentina de Básquetbol.

Art. 6. La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria una vez por año y en Sesión Extraordinaria en cualquier momento que lo requieran los organismos que constituyen el Departamento Argentino de Minibásquetbol, entendiendo que los motivos por los cuales se solicite la Asamblea Extraordinaria deben ser lo suficientemente importantes para merecer el llamado. En ambos casos, el Consejo Directivo del Departamento Argentino de Minibásquetbol será el encargado de efectuar la convocatoria, previa aprobación de la Confederación Argentina de Básquetbol. La asistencia a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias que se convoquen, serán obligatorias para todas los Departamentos Provinciales

Art. 7. Las Sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Departamento Argentino de Minibásquetbol y la Secretaría estará a cargo del Secretario del mismo. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. El orden del día será establecido por el Consejo Directivo del Departamento Argentino de Minibásquetbol, comunicándolo en el momento de efectuar la convocatoria.

Art. 8. La Asamblea General efectuará la Reunión Ordinaria una vez al año. Para establecer el Orden del Día los organismos constituyentes del Departamento Argentino de Minibásquetbol podrán solicitar la inclusión de algún tema a tratar, con 30 días antes de la Convocatoria, (entendiéndose del mes de la convocatoria).

# **ORGANISMOS DEL DEPARTAMENTO ARGENTINO DE MINIBASQUETBOL**

## **CAPITULO II SECCIÓN I**

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9. Serán atribuciones de la Asamblea General:

- a.1. Recomendar a la Confederación Argentina de Básquetbol las modificaciones a introducir al Estatuto del Departamento Argentino de Minibásquetbol.
- a.2. Estudiar las modificaciones a introducir a las Reglas Oficiales de Juego y de conformidad, proceder a su aprobación y puesta en vigencia.
- a.3. Aprobar las iniciativas que estime conveniente para el beneficio y progreso del Minibásquetbol.
- a.4. Considerar los problemas relativos a la Organización del Minibásquetbol en la República Argentina y en el mundo.
- a.5. Aprobar el calendario anual de actividades

Art. 10. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. Tendrán derecho a voto todos los Delegados presentes que acreditaron su condición de tal al iniciarse la Sesión, con una carta poder del Departamento Provincial de Minibásquetbol, refrendada por la respectiva Federación y los integrantes del Consejo Directivo del Departamento Argentino de Minibásquetbol. El Presidente del Departamento Argentino de Minibásquetbol podrá votar solamente en caso de empate.

## **SECCIÓN II**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO**

Art. 11. El Consejo Directivo del Departamento Argentino de Minibásquetbol está constituido por:

- 1 Presidente elegido por la Confederación Argentina de Básquetbol
- 1 Secretario, designado por el Consejo Directivo de la Confederación Argentina de Básquetbol, con la propuesta del Presidente del Departamento Argentino de Minibásquetbol y el Director Deportivo de la Confederación Argentina de Básquetbol.

Área Técnica, que estará conformada por:

- 1 Instructor especializado, propuesto por la Escuela Argentina de Árbitros de Básquetbol (EAAB).
- 1 Entrenador especializado en las categorías de Minibásquetbol, propuesto por la Escuela Nacional de Entrenadores de Básquetbol de Argentina (ENEBA)

Art.12 . El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez cada tres (3) meses en forma ordinaria, pudiendo efectuar sesiones extraordinarias cuando se considere conveniente.

Art. 13. Serán atribuciones del Consejo Directivo:

a) En el ámbito Argentino:

a.1. Proponer las modificaciones del Estatuto del Departamento Argentino de Minibásquetbol a la Asamblea General, para su mejor aplicación, adecuándolo a lo que estipulen los entes internacionales; como así también, darse su propio reglamento interno y modificarlo.

a.2. Poner en vigencia las reglas de juego oficiales aprobadas por el Comité Internacional de Minibásquetbol, el Comité FIBA Americas de Minibásquetbol y el Comité Sudamericano de Minibásquet, así como las modificaciones que se introduzcan en las mismas como dándoles la difusión necesaria.

a.3. Representar al Minibásquetbol Argentino ante las autoridades deportivas Nacionales e Internacionales.

## **SECCIÓN II**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO**

a.4. Organizar, difundir y auspiciar el minibásquetbol en todo el País.

a.5. Aprobar la Actividad Internacional, Nacional, Provincial, organizadas por los Comité o Departamentos de Minibásquetbol respectivos de las que se deberá tomar conocimiento con anticipación, junto con la reglamentación correspondiente. Las actividades de los Departamentos Provinciales de Minibásquetbol, deberán ser informados trimestralmente por el Departamento Provincial a la Secretaria del Departamento Argentino de Minibásquetbol.

a.6. Elaborar el Presupuesto Anual del Departamento Argentino de Minibásquetbol, el cual deberá ser elevado a la Confederación Argentina de Básquetbol para su aprobación.

a.7. Declarar afiliados y reconocidos a los Departamentos Provinciales de Minibásquetbol de la Federaciones afiliadas a la Confederación Argentina de Básquetbol que hallan cumplido con las reglamentaciones pertinentes.

a.8. Procurar que los Departamentos Provinciales de Minibasquetbol de las Federaciones afiliadas a la Confederación Argentina de Básquetbol practiquen activamente el Minibasquetbol, fomentando el espíritu y la técnica del mismo.

a.9. En los casos que no estuviese constituido el Departamento Provincial de Minibasquetbol de las respectivas federaciones o que ésta no proveyera a los nombramientos de conformidad al artículo 21, el Departamento Argentino de Minibásquetbol podrá proceder a cumplimentar los nombramientos que creyere necesario para el mejor desenvolvimiento de una actividad plena e informar a la Confederación Argentina de Básquetbol el incumplimiento de las resoluciones vigente. En el caso de habiéndose producido los nombramientos, los mismos no cumplimentaren la actividad de acuerdo a los Estatuto del Departamento Argentino de Minibásquetbol, el Departamento Argentino de Minibásquetbol procederá a informar a la Federación respectiva, solicitándole el reemplazo de los miembros del respectivo Departamento Provincial.

a.10. Evacuar consultas y resolver reclamaciones y recursos que sean de su competencia.

a.11. Organizar y auspiciar obligatoriamente la realización de cursos para dirigentes, monitores y amigos, en coordinación con ENEBA Y EAAB.

## **SECCIÓN II**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO**

a.12. Organizar o patrocinar los festivales anuales; promover la realización de festivales: Argentinos, Regionales, Provinciales, y Zonales, como un medio de difusión, de acercamiento, con fraternidad y comprensión entre todos los niños del País.

a.13. Considerar y resolver cualquier asunto relacionado con el Minibásquetbol que no este expresamente determinado en los Estatutos y Reglas de Juego.

a.14. Dictar las disposiciones aclaratorias y cumplimentarlas para la mejor aplicación de los Estatutos y Reglas de Juego. Podrá proceder a adoptar medidas de carácter punitivo, elevando los antecedentes con referencia al Honorable Tribunal de Disciplina de la CABB, para su aplicación.

a.15. Remitir invitaciones para eventos internacionales en representación del Minibásquetbol Argentino.

a.16. Aceptar o rechazar donaciones, subvenciones o subsidios que entidades oficiales y/o privadas pongan a disposición del Departamento Argentino del Minibásquetbol.

En el ámbito Internacional

b.1. Representar a Minibásquetbol Argentino ante las Autoridades Deportivas Internacionales del Minibásquetbol.

b.2. Mantener al día la afiliación Internacional ante los organismos competentes.

b.3. Mantener cordiales relaciones con las directrices del Minibásquetbol en otros Países.

b.4. Auspiciar la participación del Minibásquetbol Argentino en eventos internacionales como medio de acercamiento, confraternidad, comprensión, amistad y comunicación con los niños del mundo.

b.5. Designar las representaciones del Minibásquetbol Argentino que intervengan en eventos internacionales: elevándoles a la Confederación Argentina de Básquetbol para su aprobación.

Art. 14 El Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá designar las Comisiones Asesoras que estime conveniente.

## **SECCIÓN II**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO**

Art.15 Serán atribuciones del Presidente:

- a. Ser el representante Natural del Departamento Argentino de Minibásquetbol, en las reuniones del Consejo Directivo de la CABB.
- b. Representar al Departamento Argentino de Minibásquetbol en todos los actos oficiales.
- c. Presidir las sesiones del Consejo Directivo así como las de las Asambleas.
- d. Firmar las actas de sesiones, así como todas las comunicaciones y documentos del Departamento Argentino de Minibásquetbol.
- e. Resolver, en caso de urgencia, cualquier asunto, dando cuenta de lo actuado al Consejo Directivo en la Sesión más próxima.
- f. Solicitar al Tesorero de la Confederación Argentina de Básquetbol, los fondos que el Departamento Argentino de Minibasquetbol necesitaría para su desenvolvimiento y efectuar su correspondiente rendición.
- g. Presentar la memoria anual al Consejo Directivo, a la Asamblea General y a la Confederación Argentina de Básquetbol.
- h. Procurar que se cumplan los acuerdos del Consejo Directivo.

Art. 16 Serán atribuciones del Secretario:

- a. Mantener actualizado el libro de actas del Consejo Directivo y de la Asamblea.
- b. Redactar la correspondencia del Departamento Argentino de Minibásquetbol y suscribirla conjuntamente con el Presidente.
- c. Citar a sesiones de acuerdo a lo prescripto por el presente estatuto.
- d. Organizar y mantener al día los archivos de la correspondencia, tanto Argentina como Internacional.
- e. Difusión de todas las actividades y normativas aprobadas por el Consejo Directivo.

Art. 17 Serán atribuciones del Área Técnica

- a. Proponer el cronograma de capacitaciones anuales, destinadas a dirigentes, entrenadores y árbitros.
- b. Coordinar con las escuelas Argentinas, las acciones de capacitación a realizar.
- c. Presentar en el Consejo Directivo un informe de las actividades realizadas.
- d. Solicitar autorización al Presidente para realizar capacitaciones, congresos, eventos, reuniones, clínicas donde se traten temas inherentes al minibásquetbol.
- e. Colaborar conjuntamente con el Consejo Directivo en la organización de las Actividades presentadas en el Calendario Anual.
- f. Promover el crecimiento de todos los componentes del Minibásquetbol argentino (padres-niños).
- g. Asesorar sobre aspectos filosóficos, metodológicos, pedagógicos y técnicos relacionados al juego.



### **SECCIÓN III**

#### **LOS DEPARTAMENTOS PROVINCIALES DE MINIBASQUETBOL DE LAS FEDERACIONES AFILIADAS.**

Art. 18 En todas las Federaciones afiliadas a la Confederación Argentina de Básquetbol se constituirán los Departamentos Provinciales de Minibásquetbol, con carácter obligatorio, cuyo objeto será el de organizar, difundir y engrandecer esta actividad en su jurisdicción de acuerdo al espíritu del Minibásquetbol y al presente estatuto.

Art.19 Los Departamentos Provinciales de Minibásquetbol de las Federaciones afiliadas dependen del Departamento Argentino de Minibásquetbol y ejercerán funciones bajo la supervisión y auspicio del mismo y de acuerdo a lo especificado en el presente Estatuto.

Art. 20 Procurarán tener una estructura similar a la del Departamento Argentino de Minibásquetbol, sosteniendo una constante actividad acorde con lo establecido en el presente estatuto, elevando informes de su desenvolvimiento al Departamento Argentino de Minibásquetbol.

Art. 21 El Departamento Provincial de Minibásquetbol estará constituido por:

Un Presidente

Un Secretario

Comisión Técnica. Compuesta por:

Un entrenador de minibásquetbol especializado

Un árbitro educador del minibásquetbol.

Art.22 Todas las inquietudes referidas a la actividad del Minibasquetbol en su órbita, como así también en el orden Argentino, deberán elevarla al Departamento Argentino de Minibásquetbol.

Art.23 Si las Federaciones afiliadas a la Confederación Argentina de Básquetbol no procedieran a la formación de los Departamentos Provinciales, previa comunicación e intimación, el Departamento Argentino de Minibásquetbol procederá a los nombramientos de oficio, de manera de cumplimentar la realización de la actividad orgánicamente.

Art.24 Organizar y auspiciar obligatoriamente la realización de cursos de dirigentes, entrenadores, monitores, árbitros y amigos, informando al Departamento Argentino de Minibásquetbol su realización y organización.

## **SECCIÓN IV DE LOS RECURSOS**

Art.25 El Departamento Argentino de Minibásquetbol es un ente dependiente de la Confederación Argentina de Básquetbol, por lo tanto sus recursos provendrán de los que establezcan ésta, pudiendo el Departamento Argentino de Minibásquetbol obtener otros recursos que serán elevados a la Tesorería de la Confederación Argentina de Básquetbol, que lo dispondrá solamente para Minibásquetbol, sin disminuir lo establecido como recurso para la actividad del año, y será utilizado por el Departamento Argentino de Minibásquetbol para ampliar aún más la actividad de Minibásquetbol en el País.

Serán estos recursos:

- a. El Subsidio que le pueda señalar cualquier organismo oficial de Gobierno Argentino, Provincial y/o Municipal.
- b. Las donaciones o subvenciones que puedan efectuarlo entidades privadas y que sean aprobadas por el Departamento Argentino de Minibásquetbol.
- c. Cualquier otro recurso que provenga de propagandas, promociones, revistas, espectáculos que organice, etc.
- d. Todos los arancelamientos de las capacitaciones organizadas por el Departamento Argentino de Minibásquetbol.

## **CAPITULO IV DE LA DURACION DE LOS MANDATOS**

Art. 26 El mandato de los integrantes del Departamento Argentino de Minibásquetbol será de dos años. Sus integrantes podrán ser reelegidos y también reemplazados en cualquier momento por la Autoridad que los designó.